



0000001

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE (6620)

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
PEONY SERVICIOS S.A.**

CAPITAL SOCIAL \$ 15.000,00

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes nueve (9) de julio del año dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: JOSE ALBERTO PARRALES PARRALES y MERY ANABEL PEREZ REGALADO. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar la siguiente escritura de constitución de la compañía PEONY SERVICIOS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: José Alberto Parrales Parrales y Mery Anabel Pérez Regalado, ambos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.** Los comparecientes manifiestan

que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la compañía que se denominará PEONY SERVICIOS S.A., Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** PEONY SERVICIOS S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por la legislación ecuatoriana y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la Compañía. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia del Pichincha, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, *previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley de Compañías y a estos estatutos.* **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: **1.** Prestación de servicios turísticos y de hotelería; **2.** Administrar bienes propios o de terceros incluyendo derechos sin intermediación financiera o bursátil; **3.** Prestación del servicio de hospedaje. **4.** Actividades inmobiliarias de compra, venta, permuta, arrendamiento o cualquier otra gestión inmobiliaria de bienes raíces. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o



NOTARIA
TERCERA

prohibidos por la legislación ecuatoriana. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido éste plazo, La compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000,00) dividido en quince mil (15.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días

siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **III.-DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el



0000003

NOTARIA
TERCERA

Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION.- La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías en lo que fueren aplicables y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley de Compañías y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios

cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; y, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley de Compañías al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con los accionistas presentes y se



NOTARIA
TERCERA

2000004

expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad del capital pagado.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION.-**

A más de la forma de representación prevista por la Ley de Compañías, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE. ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta



NOTARIA
TERCERA

se le da el nombre de nuevo funcionario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)

Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos establecidos en este Estatuto y la Ley de Compañías; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **C.- EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION**

LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la legislación ecuatoriana, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de Compañías y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES.-** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a



NOTARIA

TERCERA

la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de

distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de

reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento

(50%) del capital social. **DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO**

OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,

documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al

Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo

requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello

en virtud de contratos o por disposición de la Ley de Compañías u otras leyes

especiales. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán

las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás legislación

pertinente, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de

constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a

estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores

suscriben íntegramente el capital social dividido en quince mil (15.000)

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD 1,00) cada una, de

conformidad con el siguiente detalle:

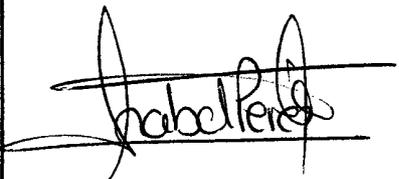
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
José Parrales Parrales	USD 7.500,00	USD 1.875,00	USD 5.625,00	7.500
Mery Pérez Regalado	USD 7.500,00	USD 1.875,00	USD 5.625,00	7.500
TOTALES	USD 15.000,00	USD 3.750,00	USD 11.250,00	15.000

La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana, así como también la inversión por ellos realizada, que es nacional en su totalidad. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El saldo se pagará en el plazo de dos años. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. firmado) ABOGADO EDGAR FLORES PASQUEL con matrícula número diez mil doscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JOSE ALBERTO PARRALES PARRALES

C.C. 1309810230



MERY ANABEL PEREZ REGALADO

C.C. 171858618-1



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

2600007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CESADANA** 171858618-1

APellidos y Nombres: **PEREZ REGALADO MERY ANABEL**

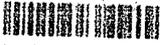
LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1994-10-08**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**


INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION/OCCUPACION: **ESTUDIANTE** ES: **ES03SA2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PEREZ YACA MARIO SAMUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **REGALADO CLAYPERAN MERY ANABEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2018-09-21**

FECHA DE EXPIRACION: **2020-09-21**




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

395-0006 NÚMERO 1718586181 CÉDULA

PEREZ REGALADO MERY ANABEL

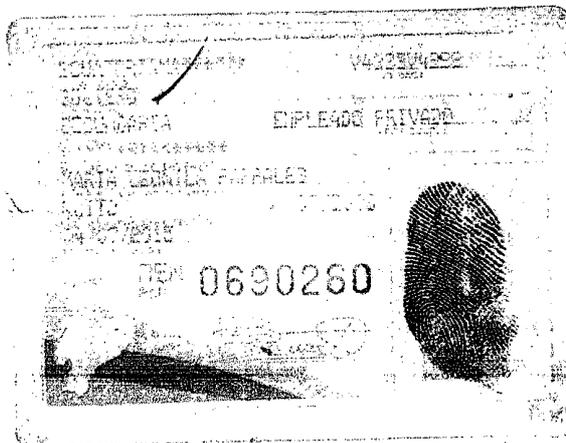
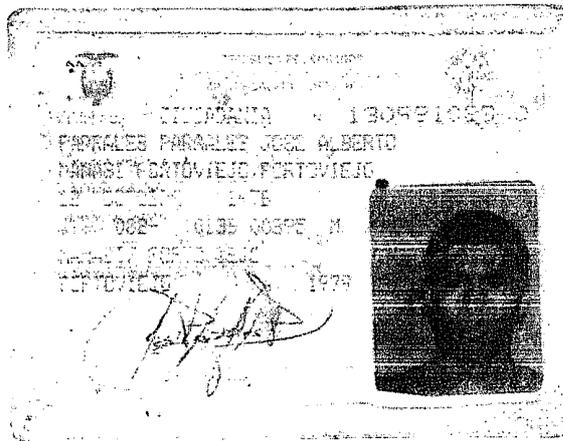
PROVINCIA: **CANTÓN**

CANTÓN: **PARCELES**

PARCELES: **...**

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

092-0143
NÚMERO

1309810230
CÉDULA

PARRALES PARRALES JOSE ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

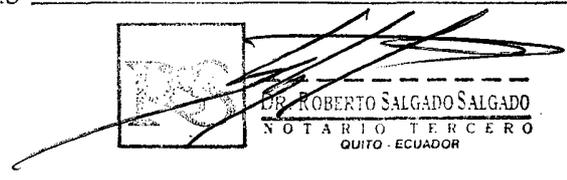
EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000008



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
sucrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de la cual doy fé. **09 JUL 2012**

Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437054
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES PASQUEL EDGAR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2012 9:09:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PEONY SERVICIOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

0000000

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 36101220 abierta el LUNES 23 DE ABRIL DEL 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará PEONY SERVICIOS S.A la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**



	Cantidad del Aporte
<u>PEREZ REGALADO MERY ANABEL</u>	<u>1,875.00</u>
<u>PARRALES PARRALES JOSE ALBERTO</u>	<u>1,875.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>3,750.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

 Firma Autorizada

QUITO, LUNES 23 DE ABRIL DEL 2012

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONTRATO DE CONSTITUCION DE CIA ANONIMA PEONY SERVICIOS
S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A NUEVE DE JULIO DEL DOS
MIL DOCE -


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

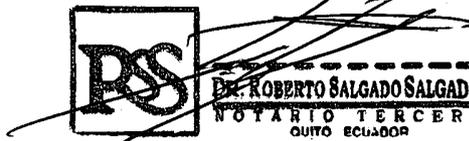


0000010



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004314, de fecha veinte de agosto del dos mil doce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada PEONY SERVICIOS S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada el nueve de Julio del dos mil doce, ante el suscrito Notario. Quito, a veinte y cuatro de Agosto del año dos mil doce.-

EL NOTARIO


PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0600011



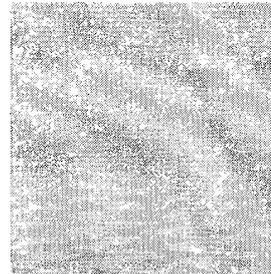
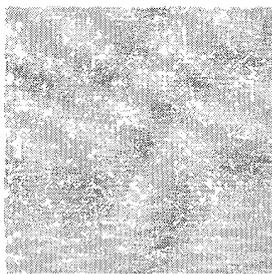
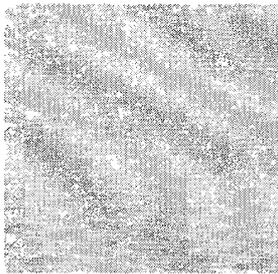
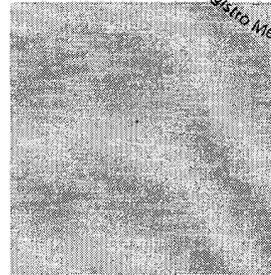
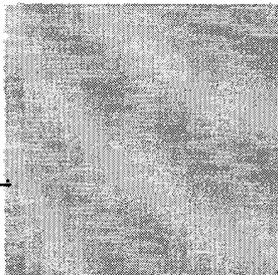
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de agosto del 2.012, bajo el número **3111** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PEONY SERVICIOS S.A."**, otorgada el 09 de julio del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33660**.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29801

Quito,

25 OCT 2012

0000012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PEONY SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL